

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Proceso de Contratación No.-	080/2015
Modalidad de selección.	CONTRATACIÓN DIRECTA
Tipo de contrato:	MANTENIMIENTO
Contrato No.	146
Contratante:	Hospital Militar Central
NIT:	830.040.256-0
Dirección:	Transversal 3ª No. 49-00
Ordenador del gasto:	Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez
Cargo.	Subdirector Administrativo
Contratista:	LM INSTRUMENTS S A
Nit:	800077635-1
Representante Legal:	Diana Cristina Garcia Navarrete
Dirección:	Carrera 68 D No. 25 B 86 OFC518
Teléfono:	4272000-4276868
Correo electrónico:	jfinanciero@lminstruments.com.co Julieth.bogota@lminstruments.com.co
Objeto del contrato:	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA OLYMPUS SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y COLOPROCTOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.
Valor Incluido IVA:	\$104.997.265 M/CTE
Plazo de Ejecución	Hasta el 31 de Diciembre de 2015 previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de requisitos de ejecución.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica y SIIF de 2015	Dinámica No. 450 y SIIF No.45415 del 13/05/2015

Entre los suscritos a saber: **Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.481.671 de Bogotá D.C., nombrado mediante Resolución No. 1018 del 12 de Noviembre de 2014, como Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central identificado con NIT. No. 830.040.256-0, en desarrollo de las facultades establecidas en la Resolución N° 003 del 05 de enero de 2015, "Por la cual se precisan las cuantías para la vigencia 2015 en materia de contratación estatal para el Hospital Militar Central", debidamente autorizada para celebrar Contratos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto No. 1082 de 2015 " Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional", Resolución No.770 del 19 de Julio de 2011 "Por la cual se revoca la Resolución 0425 del 25 de Mayo de 2010 y se delegan funciones relacionadas con la contratación de bienes, obras y servicios con destino al Hospital Militar Central y se dictan otras disposiciones" y sus normas reglamentarias, quien adelanté se llamará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra la señora **Diana Cristina Garcia Navarrete**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.759.296 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de **LM INSTRUMENTS S A**, con NIT. No.800077635-1, constituida mediante Escritura Pública No. 2976 de la Notaria 38 de Bogotá el 18 de Septiembre de 1989, inscrita el 4 de octubre de 1989 bajo el número 276.603 Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, de fecha 21 de Mayo de 2015, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante oficio No.7563 DIGE-SUAD-MANT de fecha 18 de Marzo de 2015, el Sargento Viceprimero Jose Gabriel Garnica Bernal, Jefe Área Equipo Biomédico (E) y la Doctora María Andrea Grillo Roa Jefe Unidad Apoyo Logístico, solicitaron al señor Coronel **Mauricio Ruiz Rodríguez**, Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, la autorización para iniciar proceso contractual de los siguientes ítems: (...) "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE REFERENCIA OLYMPUS GASTROENTEROLOGIA Y COLOPROCTOLOGIA.*" (...). 2. Que **EL HOSPITAL** de acuerdo a su Plan de Adquisiciones No. 247 del 24 de Marzo de 2015, requiere contratar "*MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA OLYMPUS SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y COLOPROCTOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL.*" Código Rubro 213 100 1 21, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS BIOMÉDICOS", por valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS (\$105.000.000,00) M/CTE** 3. Que en Mayo de 2015 se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 1510 del 17 de julio del 2013. 4. Que al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con la respectiva apropiación presupuestal que respalda el presente compromiso, como da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 450** Gasto Rubro Recurso C 0213100-1 21, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS", **SIIF No. 45415** posición de catálogo C 213-100-1, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL" de fecha 13/05/2015, por valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central. 5. Que el presente contrato tuvo su origen en la Contratación Directa No.080/2015, realizada conforme a lo dispuesto en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 80 del Decreto 1510 de 2013. 6. Que **EL HOSPITAL** aceptó la oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. 7. Que mediante Acta Ordinaria No. 141, ponencia 18 de fecha 04 de Junio de 2015, el Comité

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

de adquisiciones recomienda al Señor Subdirector Administrativo del Hospital Militar Central, la adjudicación la Contratación Directa No.080/2015, cuyo objeto "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA OLYMPUS SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y COLOPROCTOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL", por un valor de CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000,00). 8. Que mediante Resolución No. 440 del 10 de Junio de 2015, se justificó la Contratación Directa No.080/2015 cuyo objeto es "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA OLYMPUS SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y COLOPROCTOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". 9. Que mediante Oficio N° 17821/ DIGE/SUAD/GECO de fecha 25 de Junio de 2015, el señor Coronel Mauricio Ruiz Rodriguez Subdirector Administrativo, solicitó a la Señora Sargento Marlén Sánchez Cruz, Jefe del Área de Presupuesto, la liberación del CDP Dinámica N° 450 y SIIF N° 45415 de fecha 13 de Mayo de 2015 por el valor de (\$ 105.000.000), la suma de (\$ 2.735), debido que el proceso de Contratación Directa N° 080/2015, fue adjudicado por el valor de (\$ 104.997.265.00). 10. Que el contratista allegó certificación expedida el 15 de Abril de 2015, suscrita por el señor José Arenal, Director Ejecutivo, Ventas de Olympus Latin America, Inc por medio de la cual certifica que la firma LM INSTRUMENTS S A, actualmente es el único representante autorizado en Colombia con respecto a la comercialización, ventas, servicio técnico, instalación de equipos, piezas de repuesto y garantía de productos edoscopicos y accesorios marca Olympus. 11. Que mediante oficio No. 17907 DIGE-SAUD-UCBYL-GECO del 25 Junio 2015, el Grupo Gestión Contratos, envió al Área Verificación Jurídica Contractual-OFAJ, la carpeta del proceso de contratación Directa 080 del 2015, con la firma LM INSTRUMENTS S A. 12. Que **EL CONTRATISTA** ha manifestado bajo la gravedad de juramento no encontrarse dentro de las causales de INHABILIDAD e INCOMPATIBILIDAD consagradas en la Constitución y La Ley. 13. Que quienes suscriben el presente contrato pueden obligar legal y suficientemente a quienes representan. En consideración a todo lo anterior las partes han decidido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es el "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUYENDO REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS DE LOS EQUIPOS DE REFERENCIA OLYMPUS SERVICIO DE GASTROENTEROLOGIA Y COLOPROCTOLOGIA DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL". **CLÁUSULA SEGUNDA.-ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ORDEN TÉCNICO:** **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas- Anexo No. 1-, cantidades y presupuesto requeridas en la invitación enviada por el **HOSPITAL**, al **CONTRATISTA**, la descripción, características y especificaciones de los precios unitarios ofertados por **EL CONTRATISTA** y aprobados por **EL HOSPITAL**, y establecidos en el Anexo Técnico N° 1 y de conformidad con los ítems que se encuentran en la propuesta económica presentada por **EL CONTRATISTA** que hacen parte del proceso de Contratación Directa 080/2015, documentos que forman parte integrante del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **EL CONTRATISTA** en ningún caso podrá apartarse de las especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios pactados, sin autorización escrita y expresa por **EL CONTRATISTA** a través del Ordenador del Gasto. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera lo aquí establecido no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma adicional

que resulte de la modificación, sino que se hará responsable de los perjuicios que por esta acción cause **EL HOSPITAL**, en razón de su acción. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$104.997.265)**. Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que **EL CONTRATISTA** pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El Hospital Militar Central cancelará el valor de los bienes y/o servicios, mediante pagos parciales, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, previa presentación de la respectiva factura, acompañada de acta suscrita por el Supervisor del Contrato y el contratista o su delegado, asignación cupo de PAC, y cumplimiento de los demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pago se ordenará siempre y cuando exista Acta de recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios relacionados en el anexo técnico del presente contrato, concepto del supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, expedición de la obligación, orden de pago del SIIF. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Así mismo, deberá anexarse certificación del pago de aportes parafiscales debidamente certificados por el representante legal o el revisor fiscal a fecha 30 del mes vencido anterior a la fecha de pago. En caso de persona natural deberá allegar copia de la planilla de pago a seguridad social, con el respectivo comprobante de pago, el ingreso base de cotización debe ser sobre el 40% del valor mensual facturado. **PARÁGRAFO TERCERA.** Los pagos de que trata esta cláusula se efectuarán mediante consignación en la Cuenta de Corriente No. 448-33989-5 del **BANCO DE BOGOTÁ**, señalada por **EL CONTRATISTA**, para que le efectúen los pagos. **PARÁGRAFO TERCERO.** **EL HOSPITAL** no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Dinámica **CDP No. 450** Gasto Rubro Recurso C 0213100-1 21, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS", "SIIF No. 45415 posición de catálogo C 213-100-1, "MANTENIMIENTO MAYOR DE EQUIPOS HOSPITAL MILITAR CENTRAL" de fecha 13/05/2015, por valor de **CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$105.000.000,00)**, expedidos por la Jefe de Presupuesto de El Hospital Militar Central, de los cuales se destinaron para el presente contrato la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$104.997.265)**. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal del compromiso. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA:** El plazo de ejecución será hasta el 31 de Diciembre de 2015, previo perfeccionamiento del contrato y cumplimiento de requisitos de ejecución. El lugar donde se prestara el servicio será en las instalaciones del Hospital Militar Central, ubicado en Transversal 3 No. 49-00 Bogotá, D.C. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA:** La Vigencia del presente contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS DE EL CONTRATISTA:** En general, son derechos de **EL CONTRATISTA** 1.) Recibir el pago que en su favor que establece el

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

presente contrato, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del mismo. 2.) Obtener la colaboración necesaria de **EL HOSPITAL**, para el adecuado desarrollo del contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, a las derivadas del Estudio Previo, Invitación, Oferta y de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, son las siguientes: 1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. 2. Dar inicio a la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio 3. Cumplir a cabalidad Especificaciones técnicas. 4. Gestionar de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar **EL HOSPITAL**. 5. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución de contrato programadas por el supervisor del contrato, en caso de realizarse (caso en que aplique). 6. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007. 7. Responder por los perjuicios que se causen a **EL HOSPITAL**, con ocasión de averías, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, hurto o cualquier hecho que constituya responsabilidad del Contratista o de sus empleados (Caso en que aplique). 8. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del **HOSPITAL** para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 10. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 11. Coadyuvar con **EL HOSPITAL** para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 12. Cumplir con las condiciones presentadas en la propuesta. 13. Mantener informado a **EL HOSPITAL** de su dirección para comunicación y notificaciones. 14. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 2. **CLÁUSULA DÉCIMA.- DERECHOS DE EL HOSPITAL:** 1) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de **EL CONTRATISTA**. 2) Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes que entregue **EL CONTRATISTA** en desarrollo del objeto del presente contrato. 3) Rechazar los bienes cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en la oferta. 4) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE EL HOSPITAL:** 1) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios entregados por **EL CONTRATISTA**, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. 2) Pagar a **EL CONTRATISTA** en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC prevista para el efecto. 3) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** **EL HOSPITAL** controlará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través de un supervisor que para el presente contrato será el Jefe del Área de Equipo Biomédico y/o quien haga sus veces, quien deberá velar por los intereses de **EL HOSPITAL** y en especial tendrá las siguientes: **FUNCIONES**

GENERALES. 1) EN EL ASPECTO TÉCNICO – ADMINISTRATIVO. a) Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los bienes y/o servicios contratados, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato. b) En los eventos que así lo determine el contrato, o si la naturaleza del mismo lo requiere, el supervisor deberá suscribir conjuntamente con **EL CONTRATISTA y EL HOSPITAL**, las actas de iniciación o de recibo de bienes y/o servicios, dentro del término que se haya establecido en el contrato. c) Citar o convocar a reuniones a **EL CONTRATISTA**, a **EL HOSPITAL** y a los funcionarios que tengan un interés directo en la ejecución del contrato o hayan participado en la elaboración de la solicitud de oferta y elaboración de la minuta del contrato, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del mismo. d) Exigir la buena calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o servicios contratados y abstenerse de dar el respectivo cumplimiento si éstos no corresponden a las calidades, cantidades y especificaciones técnicas exigidas. e) Verificar que **EL CONTRATISTA** entregue los bienes que presentó en la propuesta. En el evento de que algunos de los bienes no sean acordes con lo estipulado en el contrato y en la oferta, éste exigirá a **EL CONTRATISTA** que sean cambiados o ajustados en el menor tiempo posible, o en el indicado para estos eventos en el contrato para que pueda darse una adecuada ejecución del mismo. f) En coordinación con el Jefe del Grupo Gestión Contratos de **EL HOSPITAL** dar el visto bueno para expedir las certificaciones de cumplimiento de los contratos, cuando éstas sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**. g) Resolver todas las consultas presentadas por **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime conveniente. h) Solicitar la suspensión temporal de la ejecución del contrato por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, justificando plenamente las circunstancias del tiempo, modo y lugar que originan los hechos de la suspensión, ante el competente contractual mediante documento escrito, para que éste emita su autorización. i) Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. Si llega a tener dudas sobre la ejecución del mismo no podrá expedir el acta de recibo final, hasta tanto no se aclaren las dudas o novedades que considere son irregulares. Para que el Supervisor expida el acta de recibo final del contrato, deberá verificar que todas las obligaciones contractuales se hayan cumplido a cabalidad y que puede procederse a su respectivo pago final. j) Elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato inmediatamente finalice el plazo de ejecución del mismo. K) De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir a **EL CONTRATISTA** el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y con anterioridad a la elaboración de la respectiva acta de liquidación, en la que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, debe informar al Ordenador del Gasto para que se retengan las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y **EL HOSPITAL** le efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento. 2) EN EL ASPECTO LEGAL. a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. b) Informar por escrito al Ordenador del Gasto, si **EL**

1	2	3	4
5	6	7	8

CONTRATISTA faltare a alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, con el objeto de que este determine si hay lugar o no a la aplicación de sanciones y/o a la declaratoria de caducidad. c) Solicitar al competente contractual, en los eventos contemplados en el contrato y en la ley, la aplicación del mecanismo de terminación, modificación e interpretación unilateral. De igual forma deberá proceder en los casos estipulados en el contrato para la terminación del mutuo acuerdo del mismo. d) Enviar copia del acta de recibo final y/o parcial al Grupo Gestión de Contratos, cada mes o en el plazo que se haya previsto en el contrato. e) El Supervisor siempre tendrá la obligación legal de remitir al Grupo Gestión de Contratos, copia de todos los documentos soporte de la Supervisión, así como de los conceptos y observaciones de las principales modificaciones del mismo, con el objeto de garantizar que se realicen los trámites a que haya lugar, en el menor tiempo posible. f) Verificar que los trabajadores relacionados en desarrollo del objeto contractual por parte de **EL CONTRATISTA** se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social. h) Exigirle al **CONTRATISTA** allegar las garantías en el tiempo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA: De acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el TITULO III del Decreto 1510 de 2013, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato una garantía a favor del HOSPITAL MILITAR CENTRAL con NIT. 830.040.256-0 en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, la que será aprobada por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, indicando como vigencia inicial la de suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos: A) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) **Calidad del servicio** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. C) **Calidad del Bien** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. D) **Pago de Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales** por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. E) **Responsabilidad Civil Extracontractual**, por un valor equivalente a doscientos (200) SMMLV equivalente al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como no otorgarla en los términos, cuantías y duración establecidos en esta cláusula, **EL HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. **PARÁGRAFO TERCERO.** En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. **PARÁGRAFO CUARTO.** En todo caso **EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones y/o siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en

firmes la sanción correspondiente. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO QUINTO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, cuando con ocasión del presente contrato se origine un proceso de responsabilidad fiscal, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES:** a). **MULTAS.-** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables a **EL CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1 de la Ley 95 de 1890, las partes acuerdan que **EL HOSPITAL**, mediante acto administrativo, impondrá a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de los bienes y/o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. b). **MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad social y/o parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), **EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará imponer a **EL CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en la presentación de la certificación que evidencie el cumplimiento de la presente obligación. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente. c) **MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Cuando **EL CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, **EL HOSPITAL** podrá mediante acto administrativo imponer a **EL CONTRATISTA** multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales **EL HOSPITAL** podrá optar por declarar la caducidad. d) **PENAL PECUNIARIA-** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL HOSPITAL**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a **EL HOSPITAL**. No obstante, **EL HOSPITAL** se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. LEGALIDAD DE LA SANCIÓN.** Las sanciones pactadas en el presente Contrato se pactan e imponen en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en respeto al debido proceso que trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez se termine la audiencia en

la que se impone la sanción, a través de resolución motivada que se entenderá notificada y ejecutoriada en dicho acto público, **EL CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que **EL CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme el respectivo acto administrativo, podrá ejecutarse la garantía contractual o tomarse del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del Contrato, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto **EL HOSPITAL**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-**

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL HOSPITAL** por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La declaratoria de caducidad, no impedirá que **EL HOSPITAL** continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO.** De acuerdo con el Parágrafo del artículo 1 de la Ley 828 de 2003, cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia hasta por cuatro (4) meses del incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 12 de la cláusula novena del presente contrato, **EL HOSPITAL** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN UNILATERAL.**

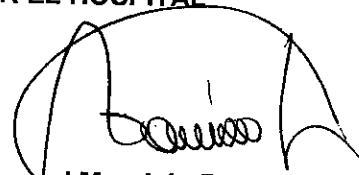
Conforme al artículo 15 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Conforme al artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato, **EL HOSPITAL** informará a **EL CONTRATISTA** sobre estas circunstancias y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones y lograr un acuerdo con **EL HOSPITAL**; si las partes dentro de este término no llegan al acuerdo respectivo, **EL HOSPITAL** en acto

administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, **EL HOSPITAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas y dispondrá la terminación anticipada del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para el perfeccionamiento y liquidación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, mediante certificación expedida por el Revisor fiscal, si es el caso, o el Representante legal y/o Contador Público independiente, debe acreditar que ha dado cumplimiento y se encuentra a paz y salvo frente a las obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-). **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para la liquidación del contrato, la citada certificación debe presentarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la finalización del plazo de ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** **EL HOSPITAL** no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL HOSPITAL**, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros de la cual tenga conocimiento en cumplimiento del contrato, de igual manera suscribirá con el personal utilizado para el desarrollo del contrato, los correspondientes compromisos de confidencialidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica o extranjera, sin previa autorización escrita de **EL HOSPITAL**, pudiendo reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **EL HOSPITAL** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 164, numeral 2°, literal (j), numeral (v), de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere: a). Firma del contrato por parte de **EL CONTRATISTA Y EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución de este contrato se requiere: a). Registro presupuestal otorgado por la sección de presupuesto, b) La constitución por parte de **EL CONTRATISTA** y consecuentemente la aprobación de la póliza de garantía por parte de **EL HOSPITAL**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: a) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Documentos que suscriban las partes. c) Certificado de disponibilidad presupuestal. d) Registro presupuestal de compromiso. e) Factura o documento equivalente. f) Acta de

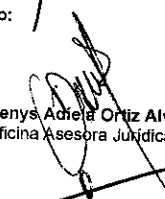
1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

recibo de servicios y/o entrada al Almacén. g) Obligación y orden de pago. h) Garantía y aprobación de la misma. i) Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. j) Certificado de registro tributario expedido por la DIAN. k) Los demás documentos relacionados con el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos este contrato se somete a la ley colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **PARÁGRAFO.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, así como el Artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los Artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011, que no se encuentra en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatorio, según Leyes 222/95 y 550 de 1999. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que para todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan su domicilio legal en la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los **28 JUL. 2015**

POR EL HOSPITAL

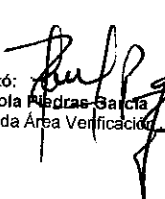

Coronel Mauricio Ruiz Rodríguez
Subdirectora Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Revisó:


Dra. Denys Adriela Ortiz Alvarado
Jefe Oficina Asesora Jurídica

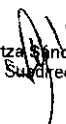

Dr. Luis Enrique Arevalo Fresneda
Jefe de la Unidad de Compras, Licitaciones
y Bienes Activos (E)

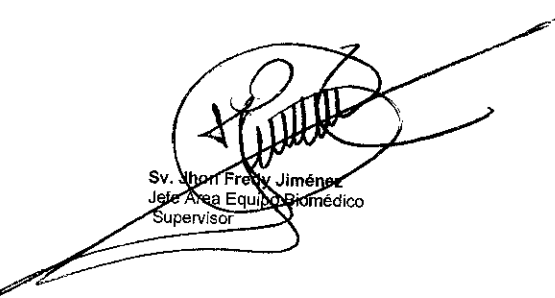

Dr. Diego Rodríguez
Abogado Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ


Proyectó:
Dra. Paola Piedras García
Abogada Área Verificación Jurídica Contractual- OFAJ

POR EL CONTRATISTA


Diana Cristina García Navarrete
Representante Legal
LM INSTRUMENTS S A


Dra. Maritza Sánchez
Abogada Subdirección Administrativa


Sv. Jhon Freddy Jiménez
Jefe Área Equipo Biomédico
Supervisor

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34

ANEXO TÉCNICO 1

1. A la firma LM INSTRUMENTS S.A

- Valor total adjudicado \$ 104.997.265.00

					VALOR OFERTADO			
ITEM	CODIGO INTERNO		DESCRIPCIÓN	CANT. VISITAS	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
1	20910001	3 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TODOS LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUIDOS LOS REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS.	ESTACION DE TRABAJO REF. WD-60 SN: 113866 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
2			MONITOR REF. PVW-1353MD SN: 2007167 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
3			PROCESADOR DE VIDEO REF. CV-145 SN: 7100900 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
4			FUENTE DE LUZ REF. CLE-145 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
5			FUENTE DE LUZ REF. CLK-4 SN: 7138124 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
					VALOR OFERTADO			
ITEM			DESCRIPCIÓN	CANT. VISITAS	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
6	20910001	3 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TODOS LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUIDOS LOS REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS.	VIDEODUODENOSCOPIO REF. TJF-145 SN: 2400796 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
7			VIDEOGASTROSCOPIO REF. GIF-V SN: 2233732 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
8			VIDEOGASTROSCOPIO REF. GIF-Q 150 SN: 2418269 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
9			UNIDAD ELECTROQUIRURGICA REF. PSD-20 SN: 7104602 TORRE S1 MARCA OLYMPUS	3	787.032,00	125.925,12	912.957,12	2.738.871,36
10			ESTACION DE TRABAJO REF. WM-D60 SN:-- TORRE S2 MARCA OLYMPUS	3	765.800,00	122.528,00	888.328,00	2.664.984,00
11			UNIDAD ELECTROQUIRURGICA REF. PSD-20 SN: 7104650 TORRE S2 MARCA OLYMPUS	3	730.000,00	116.800,00	846.800,00	2.540.400,00
12			ESTACION DE TRABAJO REF. WM-D60 SN:-- TORRE S2 MARCA	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84

			OLYMPUS					
13			VIDEO COLONOSCOPIO REF. CF-Q150L SN: 2404121 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
14			VIDEO COLONOSCOPIO REF. CF-Q150L SN: 2404554 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
15			VIDEO COLONOSCOPIO REF. CF-H180AL SN: 2400189 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
16			VIDEO COLONOSCOPIO REF. CF-Q145L SN: 2200657 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
17			VIDEO COLONOSCOPIO REF. CF-Q145L SN: 2100498 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
18			VIDEO COLONOSCOPIO REF. CF-Q150L SN: 2404030 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
19			MONITOR DE VIDEO REF. OEV-143 SN: A012279 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
20			PROCESADOR DE VIDEO REF. CV-145 SN: 7101183 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
21			FUENTE DE LUZ REF. CLE-145 SN: 7100968 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
					VALOR OFERTADO			
ITEM			DESCRIPCIÓN	CANT. VISITAS	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL
22	20910001	3 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y TODOS LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS NECESARIOS INCLUIDOS LOS REPUESTOS NUEVOS NO REMANUFACTURADOS.	SUCCIONADOR REF. SSU-2 SN: 109103 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
23			SUCCIONADOR REF. SSU-2 SN: 109102 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
24			UNIDAD ELECTROQUIRURGICA REF. PSD-20 SN: 7701288 MARCA OLYMPUS	3	689.908,00	110.385,28	800.293,28	2.400.879,84
25			VIDEOGASTROSCOPIO REF. GIF-Q 180 SN: 2808298 MARCA OLYMPUS	3	1.229.908,00	196.785,28	1.426.693,28	4.280.079,84
26			SUCCIONADOR REF. SSU-2 SN: 105069 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
27			FUENTE DE LUZ REF. CLK-4 SN: 7138129 MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84

28			VIDEO BRONCOSCOPIO REF. BF-3C-160 SN: 2600807 MARCA OLYMPUS	3	1.327.032,00	212.325,12	1.539.357,12	4.618.071,36
29			FUENTE DE LUZ REF. CLE-4U SN: 319715S MARCA OLYMPUS	3	779.908,00	124.785,28	904.693,28	2.714.079,84
30			FIBROBRONCOSCOPIO REF. BF-P30 SN: 2301148 MARCA OLYMPUS	3	1.327.032,00	212.325,12	1.539.357,12	4.618.071,36
31			FIBROBRONCOSCOPIO REF. BF-P20 SN: 1940011 MARCA OLYMPUS	3	1.327.032,00	212.325,12	1.539.357,12	4.618.071,36
TOTAL								104.997.285

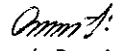
- o Nota 1. El valor total de la propuesta incluye los mantenimientos preventivos, correctivos incluido suministro de repuestos hasta agotar presupuesto.
- o Nota 2. Esta información corresponde a la oferta presentada por el contratista y aceptada por el Hospital.

POR EL HOSPITAL


Coronel **Mauricio Ruiz Rodriguez**
Subdirector Administrativo
HOSPITAL MILITAR CENTRAL

POR EL CONTRATISTA


Diana Cristina Garcia Navarrete
Representante Legal
LM INSTRUMENTS S.A


Dr. **Germán Parrado**
Grupo Gestión Contratos


Ramón Bueno Gomez
Comité económico estructurador


Ing. **Wilson Hernando Angulo**
Comité Técnico Estructurador

REVISION

1.	2.	3.	4.
5.	6.	7.	8.

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- 31
- 32
- 33
- 34